

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Santa Marta**

**TRASLADOS**

Hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) CORRO TRASLADO a las partes de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante. (Art.446 Y 110 del C.G.P.)

<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADO</b>
2021-136 ARCESIO ACOSTA CORONADO	VS	COLPENSIONES



**AURA ELENA BARROS MIRANDA**  
**Secretaria.**

## PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

COMO LAS FLOES..... HERMOSA <yazminesther1975@hotmail.com>

Sáb 15/07/2023 7:42 PM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESOLUCIÓN COLPENSIONES Y CERTIFICACIÓN PENSIÓN EMITIDOS POR COLPENSIONES-ARCESIO MANUEL ACOSTA CORONADO.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA**  
E.S.D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**  
**EJECUTANTE: ARCESIO MANUEL ACOSTA CORONADO**  
**EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RAD. 47-001-31-05-002-2021-00136-00**

**REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito presentar la respectiva liquidación del crédito, lo cual haré en los siguientes términos:

De antemano pongo en conocimiento a su dilecto Despacho, que mediante Resolución distinguida con el consecutivo No. SUB 133487 del 23 de mayo de 2023 emitida por la Administradora Colombia de Pensiones-Colpensiones, dicha entidad dio parcial cumplimiento a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del referido proceso, siendo que reconoció a mi mandante los retroactivos pensionales que le correspondían al 30 de septiembre de 2020, previo descuento retroactivo de salud, más intereses moratorios en cuantía de \$53.900.866.

Sin embargo, en dicho acto administrativo no se reconoció ni ordenó el pago de las Costas Procesales y Agencias en Derecho tasadas en primera, segunda instancia, y el referido proceso ejecutivo; como tampoco los respectivos intereses moratorios causados adicionalmente al 29 de junio de 2023, día anterior a la fecha en que COLPENSIONES hizo efectivo y/o habilitó el pago del retroactivo pensional por el que se condena, incluyendo el valor antes indicado por concepto de intereses moratorios (\$53.900.866).

En virtud de lo anterior, y haciendo exclusión de los dineros ya reconocidos a mi mandante en la citada Resolución, procederé a presentar la liquidación el crédito de los dineros que en la actualidad adeuda la entidad demandada dentro del referido proceso:

-Costas y agencias en derecho tasadas en primera instancia.....	\$ 8.176.734
-Costas y agencias en derecho tasadas en segunda instancia.....	\$ 1.000.000
-Costas y agencias en derecho tasadas en el proceso ejecutivo.....	\$ 9.274.636.20
-Intereses moratorios adicionalmente causados hasta 29-06-2023.....	\$ 9.274.636

Total Liquidación del crédito= \$27.726.006 pesos M/CTE.

**PRUEBAS Y ANEXOS:** Adjunto copia de la distinguida con el consecutivo No. SUB 133487 del 23 de mayo de 2023 emitida por la Administradora Colombia de Pensiones-Colpensiones, y Certificación de Pensión de mi representado donde se liquida de manera detallada los conceptos antes indicados.

Siendo así las cosas, ruego a su señoría se sirva dar traslado a la demandada de la anterior liquidación del crédito, y una vez vencido el término del mismo, se imparta su aprobación.

Atentamente,

**SALVADOR ANTONIO MARIA RIOS**  
**APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 133487**RADICADO No. 2023\_7568985\_10 **23 MAY 2023**

2841

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

(VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO).

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado (a), con CC No. 4,999,499, solicita el 16 de febrero de 2012, el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 20136800361513.

Que mediante la Resolución GNR No. 204251 de 13 de agosto de 2013, esta Entidad procedió a negar el reconocimiento y pago de una pensión de vejez al Señor **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado(a) con CC No. 4,999,499, por no acreditar de lleno los requisitos legales para ello.

Que el (la) señor (a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado (a) con CC No. 4,999,499, solicita el 10 de marzo de 2017, el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2017\_2550400.

Que mediante la Resolución SUB No. 149225 del 08 de agosto de 2017, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones negó el reconocimiento de una pensión de vejez, solicitada por el (la) señor (a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado (a) con CC No. 4,999,499, toda vez que no logro acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas exigidos por la normatividad y jurisprudencia.

Que por medio de la resolución SUB No. 42238 del 13 de febrero de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones negó el reconocimiento de una pensión de vejez, solicitada por el (la) señor (a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado (a) con CC No. 4,999,499, toda vez que no logro acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas exigidos por la normatividad y jurisprudencia.

Que a través de la resolución SUB No. 204764 del 24 de septiembre de 2020 se dio cumplimiento a la tutela proferida por el **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA N° 2,**

SUB 133487  
23 MAY 2023

de fecha 07 de julio de 2020 y en consecuencia, reconocer la pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, ya identificado(a), en cuantía de \$877,803.00, y a partir del 01 de octubre de 2020.

Que la anterior resolución fue notificada el 02 de octubre de 2020 y el señor (la) señor(a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado(a) con CC No. 4,999,499, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentada el 30 de diciembre de 2020 bajo radicado No. 2020\_13316387.

Que mediante la Resolución SUB No. 32854 del 10 de febrero de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, rechazo por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el (la) señor **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, ya identificado (a), en contra de la resolución SUB No. 204764 del 24 de septiembre de 2020, y negó el pago de un retroactivo de la Pensión de VEJEZ.

Que, el 16 de marzo de 2023, se radicaron los documentos para dar cumplimiento al fallo judicial proferido el 29 de octubre de 2021, por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, dentro del proceso radicado No. 47001-31-05-002-2021-00136-00, y adicionado por el 14 de diciembre de 2022, por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso radicado No. 47001-31-05-002-2021-00136-01.

Que mediante el presente Acto Administrativo se dará total cumplimiento a la orden judicial.

#### CONSIDERACIONES

Que el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, dentro del proceso radicado No. 47001-31-05-002-2021-00136-00, mediante fallo de fecha 29 de octubre de 2021, ordena:

*"(...) PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ARCESIO ACOSTA CORONADO el retroactivo pensional generado entre el 10 de febrero de 2017 y el 30 de septiembre de 2020, en la suma de \$40.899.363, previo descuento del 12% correspondiente a salud, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

*SE RECONOCE EL DERECHO PENSIONAL CON 14 MESADAS DADO QUE EL MISMO SE GENERÓ A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 1997.*

*SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las restantes excepciones.*

SUB 133487  
23 MAY 2023

2841 21

*TERCERO: Condenar A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado.*

*CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 9 salarios mínimos mensuales legales.*

*QUINTO: SE ORDENA LA CONSULTA DE LA ANTERIOR DECISIÓN, ANTE LA Sala Laboral, DEL H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, ATENDIENDO A que la sentencia no fue favorable a lo pretendido por COLPENSIONES. (...)"*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso radicado No. 47001-31-05-002-2021-00136-01, mediante fallo de segunda instancia proferido el 14 de diciembre de 2022, ordena:

*"(...) PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia de calenda 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ARCESIO MANUEL ACOSTA CORONADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el cual quedara*

*TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del primero de junio 2020 hasta que satisfaga el retroactivo por el que se condena.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.*

*TERCERO. CONDENAR en costas de esta instancia a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. (...)"*

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que nació el 14 de junio de 1937 y actualmente cuenta con 85 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la

SUB 133487  
23 MAY 2023

entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 19 de mayo de 2023, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial no registra actuaciones por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- iv) *Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Se reliquida una pensión de vejez a favor de:

- **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, identificado (a), con CC No. 4,999,499, y con fecha de nacimiento 14 de junio de 1937.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$40,899,363.00**, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales liquidadas por el despacho desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- La suma de **\$53,900,866.00**, por concepto de interés de mora ordenado por el Despacho.
- La suma de **\$3,892,600.00**, por concepto de descuento en salud.

SUB 133487  
23 MAY 2023

2841 22

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ\_2014\_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

*II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)"*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por la **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, dentro del proceso radicado No. 47001-31-05-002-2021-00136-00, y adicionado el 14 de diciembre de 2022, por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 07 del 10 de junio de 2015, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, y adicionada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, y adicionada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, el 14 de diciembre de 2022, y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de un retroactivo e intereses de mora de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

**Valor mesada a 01 de junio de 2023 = \$ 1,160,000.00**

SUB 133487  
23 MAY 2023

Conceptos por retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses de Mora	53,900,866.00
Descuentos en Salud	\$3,892,600.00
Pagos ordenados Sentencia	\$40,899,363.00
Valor a Pagar	\$90,907,629.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco (BANAGRARIO de ZONA BANANERA ALCALDIA MUNICIPAL ZONA BANANERA).

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, y adicionada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

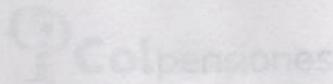
**ARTÍCULO SEXTO:** Es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) señor (a) **ACOSTA CORONADO ARCESIO MANUEL**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 133487  
23 MAY 2023



2841 23

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ

DIEGO FERNANDO SUAREZ VALENCIA  
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-508,1

HERNANDO BLANCO M. CHOLA  
Director de Atención y Servicio

Área: Cuentas por Determinación SUB 133487 23 de mayo de 2023





**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 781,242.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 877,803.00		
INTERESES RETROACTIVO	\$ 53,900,866.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

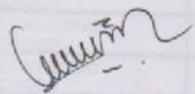
Su futuro lo construimos entre los dos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 781,242.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 781,242.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
MESADA ADICIONAL JUNIO	\$ 1,160,000.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 97,120,229.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 4,332,994.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 92,787,235.00</b>

 Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 13 de junio de 2023.


**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos